"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DIOCESIS PEREIRA DONDE ESTÁ CONSTRUIDA LA PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA"

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en uso de las facultades legales que le confiere en especial los artículos 3,19, 244, 245 y 314 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el acuerdo 042 de 2017, modificado por el Acuerdo 23 de 2020 (Estatuto Tributario Municipal), y,

CONSIDERANDO

En virtud del proceso de fiscalización permanente que realiza esta Subsecretaría; se procedió a la revisión de la Base de Datos AIRE Plus del impuesto Predial Unificado del municipio de Pereira de los inmuebles de propiedad de la Iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, la curias diocesanas, casas episcopales, curales y los seminarios y se verificó la existencia de un predio de propiedad la iglesia solicitante, identificado con la ficha catastral Nro.**010500000082000100000000**, ubicada en la calle C 20 21 K 7.

Que de igual manera, existe expediente físico con documentos de la Diócesis de Pereira donde se evidencia que el día 27 de septiembre de 2021, el Presbítero John Dalffer Salazar González, actuando en calidad de Párroco y representante legal de la "**Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza"** solicitó mediante oficio radicado con el serial Saia número 23179, le aplicación de exclusión tributaria de la que habla el Estatuto Tributario municipal al inmueble identificado con ficha catastral Nro.**010500000082000100000000**.

Que consecuente con lc anterior la subsecretaría procedió a programar visita de fiscalización, para verificar en tiempo real que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal para aplicarle la exclusión tributaria del impuesto Predial Unificado.

Que el día 01 de octubre de 2021, el señor Juan Guillermo Serna identificado con cédula de ciudadanía 9871460 realizó visita de fiscalización a la dirección de ubicación del predio donde se encuentra la **Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza,** mediante inspección ocular y registro fotográfico rindió su informe en el acta de visita donde pudo constatar y así quedó registrado:

"OBSERVACIONES: Mediante verificación se identifica predio con ficha Catastral 010500000082000100000000, Ubicado en: C 20 21 K 7, El predio corresponde a la catedral de la pobreza predio religioso, no se observa el desarrollo de una actividad diferente a la religiosa; en la base de datos el predio aparece como propiedad de la DIOCESIS PEREIRA, pero no fue posible confirmar mediante consulta VUR. Se recomienda realizar el ajuste de destino económico a religioso. Una vez revisados los anexos del presente informe y demás evidencias presentadas y certificadas por el funcionario que realiza la verificación del predio mencionado, el destino económico del predio"

Que en la base de datos Aire PLUS, se pudo evidenciar que el inmueble presenta marcación de exclusión tributaría, por ser un predio destinado al culto religioso, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos municipales existentes en el municipio de Pereira desde 1995 y el actual estatuto tributario.

Que con la aplicación en el sistema de la exclusión tributaria y la expedición de su correspondiente paz y salvo se dio respuesta a la petición presentada en el 2021, a la cual ya se hizo referencia.

Teniendo en cuenta las pruebas documentales allegadas al expediente las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, se concluye que el inmuebles cumplè con los requisitos de procedibilidad para continuar con la aplicada la exclusión del pago del impuesto Predial Unificado en un porcentaje del 100% del área total del predio identificado con ficha catastral N°**010500000082000100000000**,al quedar probada la destinación en concordancia con lo estipulado en el literal b) del artículo 19 del Acuerdo 23 de 2020.

Que se encuentra adosada a la solicitud, certificación suscrita por el Canciller de la Diócesis de Pereira, Pbro. Alirio Rangosa Castaño donde expresa que el Presbítero John Dalffer Salazar González es el Párroco y representante legal de la **Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza de Pereira**.

Que en la órbita local establece el Estatuto Tributario Municipal, con tenido en los Acuerdo municipales vigentes en el artículo 19, literal b) Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020

"ARTICULO 19. EXCLUSIONES. No se genera el Impuesto Predial Unificado:

(...)

b). Los inmuebles de propiedad de las iglesias, congregaciones o sinagogas reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto de gravamen".

(...)

La Subsecretaria (e) de Asuntos Tributarios, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR LA EXCLUSIÓN tributaria del 100%, del pago del impuesto Predial Unificado al inmueble identificado con ficha catastral N°**010500000082000100000000**, de propiedad de la **Diócesis de Pereira, identificada con Nit.891.480.049-1**, por las razones y análisis jurídico expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo a partir de la vigencia 01/01/2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19, literal b) del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 12 Acuerdo 042 de 2017, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 23 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA, la exclusión tributaria que hace referencia el artículo primero de la presente resolución tendrá validez hasta que existan las condiciones que la originaron y/o hasta que un nuevo Acuerdo municipal las modifique o suprima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo al Presbítero John Dalffer Salazar González en calidad de Párroco y representante legal de la **Parroquia Nuestra Señora de la Pobreza**, en los términos del artículo 565 y subsiguientes del E.T.N.

CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente resolución, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los siete (07) días del mes de noviembre de 2023.

ALBA LUCIA DUQUE SANTA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios (E)

JOHANA GARCÍA SALCEDO
Profesional Universitaria

Proyectó: Gloria Marín Villada/Abogada Contratista
Revisión técnica: Bertha Sofía Etcheverry Botero